



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
Efraín Cepeda  
**Presidente Plenaria del Senado**  
**C/C Mesa Directiva**  
Congreso de la Republica.

## PROPOSICIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como finalidad dignificar la labor de los jóvenes que prestan un servicio a la patria, con el reconocimiento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y la garantía de todas las prestaciones durante la prestación del servicio, a partir de la promulgación y entrada en vigencia de la presente ley.

El servicio militar constituye un acto de profundo compromiso con la patria y la defensa de la soberanía nacional. Los conscriptos, enfrentan riesgos permanentes que comprometen su integridad física y emocional, al tiempo que asumen responsabilidades de alta importancia para la seguridad, y estabilidad del país. No obstante, históricamente este servicio ha estado desprovisto de un salario justo que dignifique la prestación de su servicio. En consecuencia, la presente proposición busca compensar de manera gradual esta deuda social, reconociendo que el servicio militar es una actividad de alto riesgo, la cual debe ser compensado en condiciones dignas.

Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

### II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos cree un artículo nuevo en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

11 01 2025




**Artículo Nuevo. Salario Mensual para los Conscriptos Durante la Prestación del Servicio Militar.** Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de la terminación de la prestación del servicio militar, el conscripto disfrutará de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

**Parágrafo único.** La presente disposición rige a partir de la promulgación de la presente ley y deroga todas las que le sean contrarias o incompatibles.

Cordialmente,



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN**  
Senador de la República



**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la República.  
Ciudad

### PROPOSICIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

La presente proposición tiene como finalidad **ELIMINAR** el Artículo 38 del proyecto de ley en trámite, titulado **“Unidad de Trabajo Especial”**.

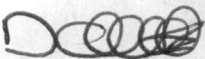
**“ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.

**Parágrafo 1.** Ningún trabajador vinculado a través de contrato de trabajo o relación de carácter reglamentario podrá ser desmejorado en las condiciones de remuneración o aportes que ostente al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2.** Para el caso de trabajadores que cuenten con contrato de trabajo, los aportes correspondientes a la UTE serán realizados de manera directa por el empleador.

**Parágrafo 3.** El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de recaudo de aportes al sistema de seguridad social, de forma tal que éste permita realizar cotizaciones correspondientes a la Unidad de Trabajo Especial UTE, realizando aportes por periodos inferiores a un mes y/o inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

**Parágrafo 4.** Los aportes realizados a través de Unidades de Trabajo Especial que correspondan al subsistema de pensiones le permitirán al aportante contar con un ahorro que, eventualmente, le permita el acceso a una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, de conformidad con lo establecido por el sistema pensional.

  
11 JUN 2025



*Parágrafo 5. El contratista o empleado estará cubierto en los riesgos propios de la ejecución de su labor. El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Financiera reglamentarán previo estudio técnico que garantice la sostenibilidad del sistema de riesgos laborales los mecanismos de protección en función de la tarifa, los riesgos y las coberturas.*

*Parágrafo 6. Para efectos del valor que deberá ser aportado por efectos de la UTE, se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes:*

*1) Para los contratos de trabajo o relaciones reglamentarias, se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el aporte al sistema de seguridad social que se realiza a favor de trabajadores con contrato de trabajo que tienen una devengan más de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) pero, el Ingreso Base de Cotización, será equivalente a la suma de los ingresos generados durante el mes por el tiempo dedicado a dicha actividad, aún si resultan inferiores a un SMMLV.*

*2) Para el caso de los aportes que realicen contratistas o trabajadores independientes, se tomará como IBC el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración diaria o total durante el tiempo de duración de vigencia del contrato de prestación de servicios o equivalente.”*

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de la Unidad de Trabajo Especial (UTE) parte de una motivación válida: **garantizar cobertura a trabajadores que hoy no logran cotizar por la totalidad de un salario mínimo mensual**, especialmente por labores esporádicas o de baja intensidad. Sin embargo, **el objetivo podría alcanzarse sin necesidad de una figura nueva**, simplemente mediante ajustes reglamentarios a los esquemas existentes en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI).

La implementación de un esquema flexible de cotización (por días, ingresos parciales, etc.) requiere un sistema de **recaudo ágil, confiable y sincronizado** con historia laboral, semanas cotizadas y afiliación a riesgos.

El artículo menciona que los aportes podrán eventualmente permitir el acceso a pensión, pero **no garantiza una pensión mínima**, ni aclara cómo se calculará una prestación si los aportes son intermitentes e inferiores a 1 SMMLV.

Se puede generar una **falsa expectativa de pensión**, sobre todo en los sectores más vulnerables.

Se puede debilitar el principio de **universalidad y solidaridad** del sistema general de seguridad social al crear un subsistema “económico” que no garantiza los mismos beneficios.

Se exige al Ministerio de Trabajo y a la Superfinanciera, previo estudio técnico, reglamentar, supervisar y ajustar tarifas según riesgos, **sin recursos nuevos ni claridad en los mecanismos, para garantizar sostenibilidad del sistema de riesgos laborales.**





Aunque la intención del artículo 38 es loable, sus objetivos podrían lograrse **reformando los mecanismos ya existentes** en lugar de crear una figura nueva. La Unidad de Trabajo Especial corre el riesgo de convertirse en una vía, con impacto negativo en la calidad del empleo, la sostenibilidad del sistema pensional y la equidad del régimen contributivo.

## II. PROPOSICIÓN

Solicitamos se ELIMINE el artículo 38 “Unidad de Trabajo Especial” del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Senador de la República





Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la Republica.  
Ciudad

### PROPOSICIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

La presente proposición tiene como objeto modificar el **ARTÍCULO 71** “*Vinculación de trabajadores dependientes en condiciones de vulnerabilidad*”

**ARTÍCULO 71º. Vinculación de trabajadores dependientes en condiciones de vulnerabilidad.** *Con el fin de fomentar la formalización laboral, las personas que se encuentren vinculadas laboralmente podrán permanecer en el régimen subsidiado de salud por un plazo de 6 meses, siempre y cuando pertenezca a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno nacional. Lo anterior, sin que ello signifique que no pueda acceder a las prestaciones sociales y económicas del régimen contributivo. Las cotizaciones para pensión, salud y riesgos laborales seguirán las reglas de la normatividad vigente.*

**Parágrafo 1.** *Los trabajadores rurales del sector agropecuario que sean formalizados mediante el contrato especial agropecuario mantendrán su afiliación al régimen subsidiado de salud como mecanismo de protección social para la superación de la pobreza, y sus empleadores deberán en todo caso realizar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social por periodos inferiores a un mes, por días o por semanas, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la ley 2381 de 2024.*

**Parágrafo 2.** *Este tipo de vinculación, no generará modificaciones en la calificación que los trabajadores tengan en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno Nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales ya sean beneficiarios.*

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición busca **fortalecer el principio de equidad y sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, eliminando la posibilidad de que trabajadores con vínculo laboral formal permanezcan en el régimen subsidiado de salud, el cual está destinado exclusivamente a personas sin capacidad de pago.

Permitir que trabajadores con ingreso laboral permanezcan hasta seis meses en el régimen subsidiado, aun cuando pertenezcan a poblaciones vulnerables, **genera distorsiones en el sistema y desincentiva la formalización plena**, que debe incluir la afiliación al régimen contributivo como parte del acceso integral a la seguridad social.



*Handwritten signature and date: 11/11/2025*



**La afiliación al régimen contributivo debe ser obligatoria para todos los trabajadores con vínculo laboral**, independientemente de su condición socioeconómica, como mecanismo de garantía de derechos laborales y protección social plena.

La coexistencia de trabajo formal con permanencia en el régimen subsidiado **abre la puerta a usos indebidos de los recursos fiscales** y a un debilitamiento de la focalización de los subsidios para la población que realmente los necesita.

Esta propuesta **no elimina los subsidios sociales existentes**. Por el contrario, **preserva el acceso a beneficios como los del SISBEN, programas sociales y subsidios estatales** para los trabajadores que, aunque formalizados, sigan siendo económicamente vulnerables.

Se reconoce la realidad de los trabajadores rurales y se mantiene la posibilidad de cotizar por periodos inferiores a un mes, facilitando la formalización del trabajo rural sin sacrificar el principio de afiliación al régimen contributivo.

En consecuencia, esta proposición busca **cerrar brechas en el sistema de seguridad social, mejorar la sostenibilidad financiera del régimen subsidiado, y promover una verdadera formalización laboral**, garantizando al mismo tiempo la protección de los más vulnerables a través de los subsidios sociales que ya otorga el Estado.

## II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se **MODIFIQUE el Artículo 71 y el Parágrafo 1**, propuesto en la ponencia para el Cuarto Debate, de la siguiente manera:

*Artículo 71°. Vinculación de trabajadores dependientes en condiciones de vulnerabilidad. Con el fin de fomentar la formalización laboral, las personas que se encuentren vinculadas laboralmente deberán afiliarse al régimen contributivo de salud, sin excepción, conforme a las disposiciones legales vigentes. Esta afiliación garantizará el acceso pleno a las prestaciones sociales y económicas del Sistema General de Seguridad Social.*

*Las cotizaciones para pensión, salud y riesgos laborales seguirán las reglas de la normatividad vigente y se calcularán conforme a las características del vínculo laboral.*

*Parágrafo 1. Los trabajadores rurales del sector agropecuario que sean formalizados mediante el contrato especial agropecuario deberán ser afiliados al régimen contributivo de salud. Sus empleadores podrán realizar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social por periodos inferiores a un mes, por días o por semanas, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 2381 de 2024.*

(...)

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Senador de la República





enfocuen en la formalización laboral plena, y no en mantener esquemas paralelos de compensación.

Además, **evita eventuales conflictos administrativos y jurídicos** por doble reconocimiento económico, lo cual podría traducirse en demandas judiciales, sentencias de devolución de recursos o desincentivos a la formalización.

Con esta disposición se **garantiza una transición ordenada y justa** hacia el empleo formal, reconociendo que una vez incorporadas como trabajadoras oficiales, las condiciones laborales de las madres comunitarias, sustitutas y jardineras serán superiores a las que motivaron originalmente los apoyos económicos transitorios.

Esta proposición **fortalece la política de formalización laboral con enfoque de equidad y sostenibilidad**, y asegura que los reconocimientos económicos continúen cumpliendo su función para quienes realmente lo requieren **“Aquellas que aún no han sido vinculadas”**.

Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

## II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos incluir el Parágrafo 4 al Artículo 74 denominado **“Vinculación de las madres comunitarias y sustitutas”** del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

*Parágrafo 4. Una vez formalizada la vinculación laboral por parte del ICBF o de las Cajas de Compensación Familiar, las madres comunitarias y sustitutas dejarán de ser beneficiarias de los reconocimientos económicos previstos en la legislación vigente, **en ningún caso serán concurrentes.***

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Senador de la República





Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la Republica.  
Ciudad

## PROPOSICIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como propósito **clarificar el marco de derechos y beneficios aplicables a las madres comunitarias y sustitutas una vez formalizado su vínculo laboral** con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o con las Cajas de Compensación Familiar, según corresponda.

La legislación vigente ha otorgado **reconocimientos económicos compensatorios** a estas mujeres en virtud de su histórica desvinculación laboral y de su rol social, como una medida de justicia transicional mientras no se contara con un contrato laboral formal, sin embargo, una vez se formalice su vinculación como **trabajadoras oficiales**, tales reconocimientos pierden justificación legal y presupuestal, toda vez que estas personas pasarán a gozar de **salario, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social y demás derechos laborales** establecidos por la ley para los servidores públicos.

Mantener ambos beneficios simultáneamente generaría una **duplicidad injustificada de pagos por parte del Estado**, que afectaría la equidad en la asignación de recursos públicos y comprometería la sostenibilidad del proceso de vinculación formal.

Esta medida **protege el principio de progresividad y eficiencia del gasto público (Art.53 C.P. y Art.366 C.P.)**, asegurando que los recursos dirigidos a las madres comunitarias se

*Muro*



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la República.  
Ciudad

### PROPOSICIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

La presente proposición tiene como finalidad modificar el artículo 66 del proyecto de ley en trámite, titulado “**Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones.**”, con el fin de eliminar la palabra “**y de empleadores**” en el contenido del artículo.

***ARTÍCULO 66°. Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones.** Las organizaciones sindicales y de empleadores promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.*

*Así mismo, promoverán la participación e inclusión en condiciones de igualdad de las y los jóvenes, personas con diversidad sexual, población étnica y personas con discapacidad.*

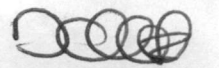
*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 se encuentra dentro del CAPÍTULO ÚNICO – GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL Y FOMENTO A LA UNIDAD SINDICAL y su contenido hace referencia a las organizaciones sindicales y no a las asociaciones de empleadores.

**Las organizaciones sindicales** tienen como objetivo principal la defensa de los derechos de los trabajadores, y su estructura democrática promueve la participación activa de sus afiliados en la toma de decisiones. En contraste, **las organizaciones de empleadores** son entidades de carácter gremial, empresarial o corporativo, que no funcionan bajo principios de representación interna en los mismos términos que los sindicatos, ni están concebidas como espacios de reivindicación de derechos en los que se apliquen los mismos estándares de inclusión.

Por esta razón, se propone eliminar las palabras “**y de empleadores**” dentro del contenido del Artículo 66 del Proyecto de Ley en mención.

  
11 01 2025



Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

## II. PROPOSICIÓN

Solicitamos se modifique el título del artículo 66 del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

*Artículo 66. Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones. Las organizaciones sindicales promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.*

(...)

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Senador de la República



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la República.  
Ciudad

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*”

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como finalidad modificar el artículo 47, en razón a que este hace referencia a la creación de un programa de acceso y permanencia dirigido a jóvenes recién graduados de Instituciones de Educación Superior. Sin embargo, al enumerar los tipos de instituciones beneficiarias, menciona únicamente a las Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades, omitiendo a las Instituciones Tecnológicas, las cuales también hacen parte de la clasificación oficial establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, se propone ajustar el texto para que haga alusión, de manera general e inclusiva, a todas las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio, evitando así exclusiones innecesarias y garantizando que todas las instituciones comprendidas en dicha categoría estén claramente incluidas dentro del alcance de la norma.

Además de realizar una mejor redacción para aclarar que lo que se busca es la generación de empleo para los jóvenes recién graduados de las instituciones de educación superior y adultos mayores.

### PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, se solicita modificar el artículo 47 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 47. Programa de primer empleo y programa de último empleo.** El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia al primer empleo para los jóvenes recién graduados de Instituciones de Educación Superior (~~Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades~~) ~~establecidas por el Ministerio de Educación~~, mediante la generación de incentivos a las



empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia a un empleo para mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años mediante la generación de incentivos a las empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la República.  
Ciudad

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como finalidad modificar el artículo 50, ya que la propuesta de establecer jornadas laborales flexibles para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares de cuidado constituye una medida fundamental para promover la corresponsabilidad, la equidad de género y el bienestar familiar y laboral, en línea con principios constitucionales para la protección de la familia.

Sin embargo, se considera necesario introducir una cláusula que condicione la aplicación de esta medida a la naturaleza de la actividad a desarrollar, estableciendo que dicha flexibilidad aplicará **“siempre y cuando la actividad laboral que realice el empleado lo permita”**.

Esta precisión busca garantizar el equilibrio entre el derecho al cuidado y la operatividad del empleador, evitando distorsiones en sectores donde, por razones técnicas, de seguridad, continuidad del servicio o atención al público, la flexibilización horaria no es viable sin afectar gravemente el funcionamiento del trabajo.

Así, la inclusión de esta cláusula no desnaturaliza el espíritu de la norma, **sino que la hace** más realista, flexible y compatible con las diferentes dinámicas del mundo laboral colombiano.

### PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, se solicita modificar el artículo 50 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50°. Jornada flexible para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares del cuidado.** Las partes podrán acordar horarios o jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo apoyadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones sin desmedro del cumplimiento de sus funciones, enfocadas en armonizar la vida familiar del trabajador o trabajadora que tenga responsabilidades de cuidado sobre personas mayores, hijos e hijas menores de edad,





personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, crónicas graves y/o terminales, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero y segundo civil, o que la persona dependa exclusivamente del cuidador por no tener más familiares, previa certificación de su calidad de cuidador.

El trabajador o trabajadora podrá solicitar y proponer el acuerdo para la distribución de la jornada flexible o la modalidad de trabajo a desarrollar, proponiendo la distribución de los tiempos de trabajo y descanso, y deberá acreditar la responsabilidad de cuidado a su cargo. Esta solicitud deberá ser evaluada por el empleador y éste estará obligado a otorgar una respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, caso en el cual de ser aceptada deberá indicar el proceso de implementación a seguir, proponiendo una distribución nueva y organizando lo pertinente para acordar e implementar esta opción, o negándola con la justificación que impide la aceptación de la misma o planteando una propuesta alternativa al trabajador. *Lo anterior será posible siempre y cuando la actividad laboral que realice el empleado lo permita*

**Parágrafo.** El Ministerio de Trabajo adelantará una estrategia de cambio cultural en las empresas para promover que la jornada flexible contemplada en este artículo no recaiga principalmente en las mujeres.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la República.  
Ciudad

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*


### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como finalidad modificar el artículo 60, ya que la propuesta de permitir el ingreso de animales de compañía, compañía emocional y de servicio en entornos laborales como parte de las políticas de bienestar responde a una tendencia internacional que reconoce el impacto positivo de estos en la salud mental, la inclusión de personas con discapacidad y el ambiente laboral en general.

Sin embargo, es necesario establecer una excepción clara y razonable para ciertos entornos laborales que, por su naturaleza o nivel de riesgo, no son compatibles con la presencia de animales. Estos incluyen, entre otros, espacios dedicados a la manipulación de alimentos, productos farmacéuticos, laboratorios, plantas de producción industrial o áreas clasificadas como de alto riesgo, donde la presencia de animales puede comprometer la seguridad laboral, la salubridad, el cumplimiento de protocolos sanitarios o generar accidentes de trabajo y evitar conflictos con regulaciones sanitarias, tales como el Decreto 3075 de 1997 (manipulación de alimentos) y al principio de prevención en salud y seguridad en el trabajo, consagrado en la Ley 1562 de 2012 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Además, se propone reemplazar la expresión **"animal de compañía"** por **"animal doméstico de compañía"** con el fin de precisar y acotar el tipo de animales que pueden ser admitidos en los entornos laborales bajo esta política de bienestar. El término "animal de compañía" es amplio y podría dar lugar a interpretaciones que incluyan especies no domesticadas, exóticas o potencialmente peligrosas.

Esta precisión también es coherente con lo establecido por el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)** y las definiciones que maneja el **Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873)** en su artículo 687 donde se diferencia entre animales domésticos, bravíos o salvajes.

  
11.01.2025



## PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, se solicita modificar el artículo 60 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 60°. Entornos laborales flexibles.** El empleador o empleadora podrá adoptar dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales *domésticos* de compañía, de compañía emocional y de servicio, circunscribiéndose los mismos a perros y gatos, con la finalidad de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad y para mejorar la salud mental, medida que permitirá brindar compañía, guía, protección y apoyo.

*Esta medida no aplicará en entornos laborales en los que, por su naturaleza, se realice manipulación de alimentos, productos farmacéuticos, o en aquellos considerados de alto riesgo como fábricas, plantas industriales u otros espacios donde se comprometa la seguridad, la salubridad o el cumplimiento de normas técnicas y sanitarias.*

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

